

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periodico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la Clase Veterinaria española

SE PUBLICA EN ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

SUMARIO

El aumento de veterinarios en el nuevo matadero, por Ángel Guerra.—
Diversas disposiciones sanitarias de interés profesional (Sección Oficial).
Crónicas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Lo mismo en Madrid	Un año.....	Ptas. 12
que en provincias	Un semestre.....	6
Incluso las Islas Balearas y Canarias.	Un trimestre.....	3
Extranjero.....	Un año.....	20

Encompras sueltas..... 1,00

Se admiten anuncios a precios módicos.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración de esta Revista, Madrid, c. de Bretón de los Herreros, 6, 2.^o derecha, ya directamente, o bien remitiendo en carta dirigida al Director por Giro Postal, libranzas del Giro mutuo, ídem de la Pienza, sobres monederos u otros valores de fácil cobro.

El Pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

NOTAS.—1.^a Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.

Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redacción en sentido contrario.

2.^a Toda la correspondencia, así científica como administrativa, debe venir dirigida al Director de esta Revista, D. Benito Remartínez, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.^o decha.—MADRID.

3.^a Insértese ó no los originales no se devuelven.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO
DEL
INSTITUTO PASTEUR DE PARIS
VACUNAS PASTEUR

(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA).

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrío de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITETÁNICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA

DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROVACUNACION y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.

(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (Paris o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios).

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Bonnet, RAMBLA DE CATALUNA, 89. Barcelona

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

68 (72) año.

30 de Noviembre de 1924.

Núm. 2.292.

INTERESES PROFESIONALES

El aumento de Veterinarios en el nuevo Matadero (1)

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en pleno el 20 de Octubre anterior quedaron *sobre la mesa* los tres siguientes acuerdos:

Uno, aprobando las bases y el anuncio de concurso para proveer con carácter definitivo el cargo de director del matadero.

Otro, aprobando las bases para proveer por oposición, y con carácter definitivo, la plaza de subdirector del matadero.

Y otro, aprobando las bases para proveer por oposición cuatro plazas de auxiliares femeninos del laboratorio del matadero.

En la sesión ordinaria del pleno celebrada el 21 del mencionado mes de Octubre, y hallándose *sobre la mesa* los acuerdos anteriormente citados, se dió cuenta del acuerdo de la Comisión municipal permanente, fecha 15 de dicho mes, disponiendo la adopción de los acuerdos que a continuación se expresan para proveer en definitiva el cargo de director de matadero y mercado de ganados.

Primero. Que la plaza de director del matadero y mercado de ganados se provea en definitiva mediante concurso, por estimar que este procedimiento es el más adecuado para seleccionar la persona que más convenga a los intereses municipales.

Segundo. Que el concurso de referencia se ajuste a las bases que a continuación se indican:

Primera. El nombramiento de director del matadero y merca-

(1) Véase el número anterior de esta revista.

do de ganados se hará por concurso, que fallará un Tribunal especial. Esta plaza estará dotada con el haber que figure en presupuesto (1).

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos en el plazo antes mencionado y a la hora de oficina de esta dependencia.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible: ser español, de edad de veinticinco a cuarenta y cinco años y poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud, demostradas en anteriores empleos o en el ejercicio de la profesión.

Quinta. Los concursantes, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, deberán presentar en la dependencia indicada en la base tercera, y en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos estimen pertinentes relacionados con el abasto de carnes, organización de mataderos, etc., etc.

Sexta. Será condición indispensable que los aspirantes presenten un título académico, y será mérito que el Jurado tendrá presente que el título tenga relación con la ganadería en alguno de sus aspectos.

Séptima. El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por el alcalde presidente o concejal en quien delegue; un vocal concejal de la Junta especial de abasto de carnes, designado por ésta; el interventor municipal, el ingeniero director de los servicios industriales del Ayuntamiento, el jefe de la sección de Sanidad veterinaria del ministerio de la Gobernación, el director de la Escuela de Veterinaria y el director de la Escuela de Ingenieros agrónomos.

Octava. Este Jurado deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de trabajos, elevando la oportuna propuesta a la Comisión municipal permanente.

(1) 15.000 pesetas anuales.

Se dió cuenta de una enmienda, suscrita por los Sres. Romero Grande, Latorre y Puerta, proponiendo que en el Jurado para resolver el concurso para proveer la plaza de director del matadero y mercado de ganados debe figurar, en vez de un concejal de la Junta de Abastos, uno elegido por el Pleno.

Y el Ayuntamiento acordó aprobar el acuerdo de la Comisión municipal permanente con la enmienda en el sentido de que habrán de formar parte del Tribunal dos señores concejales del Ayuntamiento pleno, concediéndose para su designación un voto de confianza a la Alcaldía.

Se dió cuenta de otro acuerdo de la Comisión permanente, de igual fecha que el anterior, proponiendo la provisión definitiva de la plaza de subdirector del matadero con sujeción a las bases siguientes:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid convoca una oposición para proveer la plaza de subdirector del matadero. Este cargo estará dotado con el haber que figura en presupuesto (1).

Segunda. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días comprendidos en el plazo antes mencionado y a la hora de oficina de esta dependencia. A las instancias deberán acompañar los opositores, en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos hayan publicado con anterioridad a la fecha de esta convocatoria relacionados con el abasto de carnes de esta capital, régimen y organización del nuevo matadero, etc., etc.

Cuarta. Para tomar parte en estas oposiciones deberán justificarse los siguientes antecedentes: edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, posesión de título expedido por un Centro oficial de enseñanza del Estado, certificación de buena conducta, certificación del Registro de penados, careciendo de antecedentes penales, y no padecer defecto físico que imposibilite el servicio militar.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo a partir de los tres me-

(1) 12.000 pesetas anuales.

ses siguientes a la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sexta. El número de ejercicios serán tres:

1.º De eliminación, en el que el Tribunal examinará la documentación, trabajos, etc., y de este examen previo puede desechar los aspirantes que no tengan la debida preparación.—2.º Examen teórico-práctico. El opositor tendrá que contestar diez temas, sacados a la suerte, del programa que se confeccione por el Tribunal y que se publicará en los periódicos oficiales tres meses antes de empezar estos ejercicios.—3.º Los opositores redactarán una Memoria-tesis, cuyo tema indicará el Tribunal el día que se celebre este ejercicio, y en cuyo desarrollo no podrán invertir más de seis horas.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará formado por el alcalde o concejal en quien delegue, como presidente; dos vocales de la Junta especial de abasto de carnes, designados por ésta; el interventor municipal, el director del matadero, el jefe de los servicios de Sanidad veterinaria del ministerio de la Gobernación y el ingeniero encargado de los servicios mecánicos del matadero.

Octava. El Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, redactará la oportuna propuesta a la Comisión municipal permanente.

Fué aprobado con las modificaciones que a continuación se expresan, contenidas en enmiendas que fueron aprobadas: que formen parte del Tribunal de oposición dos señores concejales del Ayuntamiento pleno, para cuya designación se concede un voto de confianza a la Alcaldía-presidencia, y que se supriman las dos condiciones relativas a la presentación de título académico y la justificación de no padecer defecto físico que imposibilite el servicio militar.

Se dió cuenta de otro acuerdo de la Comisión municipal permanente, de la misma fecha que los dos anteriores, aprobatorio de los acuerdos que a continuación se expresan para la provisión de los cargos de auxiliares femeninos del laboratorio del nuevo matadero, cuyos haberes serán satisfechos con cargo a la partida global de 8.000 pesetas destinadas a dicho fin, y por estimar precisos dichos auxiliares para coadyuvar a la labor de inspección de los veterinarios del matadero:

1.º Que se creen cuatro plazas de auxiliares femeninos del laboratorio, con el haber de 2.000 pesetas anuales.—2.º Que estos

haber se satisfagan del crédito de 8.000 pesetas consignado para esta atención en el concepto 135 del vigente presupuesto.—Y 3.º Que dichas plazas se provean por oposición y con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid convoca una oposición para cubrir cuatro plazas de auxiliares femeninos de laboratorio con destino al matadero y mercado de ganados y con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Segunda. Las opositoras justificarán estos antecedentes: edad de diez y ocho a treinta y cinco años, ser españolas, poseer aptitudes físicas que permitan el servicio a que se destinan, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Tercera. Se concede un plazo de treinta días, contados a partir del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, para presentar las solicitudes y documentos en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, dando comienzo los ejercicios transcurridos tres meses de la fecha del anuncio antes indicado.

Cuarta. El número de ejercicios serán dos: uno, teórico, sobre ideas de Histología elemental y nociones sobre Micrografía, y otro, práctico, sobre el modo de hacer preparaciones, manejo del microscopio, triquinoscopio, etc.

Quinta. En igualdad de circunstancias serán méritos el tener título académico expedido por un Centro docente oficial.

Sexta. Juzgará estas oposiciones un Tribunal compuesto por un teniente alcalde, delegado de la Junta especial de Abastos de carnes; el catedrático de Histología de la Escuela de Veterinaria de Madrid y el jefe de los servicios de Sanidad veterinaria del ministerio de la Gobernación.

Habiéndose formulado una enmienda, suscrita por los Sres. Latorre, Romero y García Rodrigo, proponiendo lo siguiente:

Estas plazas de auxiliares femeninos no se convocarán en tanto no estén colocados los ocho veterinarios municipales que se hallan en expectación de destino hace unos dos años aproximadamente, los cuales serán llamados a desempeñar dichas plazas interinamente y por el riguroso turno de antigüedad en que actualmente se encuentran para ocupar vacante.

Las bases que se expresan quedarán redactadas en la forma que se indica:

Cuarta. (Añadir.) Se publicará con la antelación debida el programa que ha de servir de base para examen, en armonía con lo previsto en el Estatuto.

Quinta. (Añadir.) En el que se cursen estudios relacionados con las materias que se exigen en este concurso.

Sexta. El Tribunal que ha de regir los ejercicios se compondrá del alcalde presidente o concejal en quien delegue, un concejal perteneciente al Pleno, un catedrático de Histología de la Escuela de Veterinaria de Madrid y el director del Laboratorio municipal. Actuará de secretario el que lo es de la Junta municipal de Abastos de carne, que tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

El Sr. Arteaga solicitó que para estudiarlo debidamente se aplazara la discusión de este asunto para el final de la sesión.

Y el Ayuntamiento pleno así lo acordó.

En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada al día siguiente, 22, y *hallándose sobre la mesa* los acuerdos de referencia, se dió cuenta del acuerdo de la Comisión municipal permanente, fecha 15 del actual, disponiendo se provean por oposición cuatro plazas de auxiliares femeninos del laboratorio del matadero para coadyuvar a la labor de inspección de los veterinarios, con el haber de 2.000 pesetas anuales, que serán satisfechas del crédito de 8.000 pesetas, consignado para esta atención en el concepto 135 del vigente presupuesto, verificándose la oposición con arreglo a las bases que se consignan en el acta de la sesión celebrada el día 21.

Puesta a discusión la enmienda de los Sres. Latorre, Romero y García Rodrigo, que había quedado pendiente el día anterior, el señor Latorre retiró la primera parte de la misma, y habiéndose presentado otra, suscrita por los Sres. Gómez Roldán, Rodríguez Arenaza, Fernández del Pino, Mac-Crohón y conde de Cedillo, relativa a la conversión de las plazas de auxiliares femeninos del matadero en las de veterinario, la Presidencia manifestó que, constituyendo una cuestión previa esta última, se pondría preferentemente a votación, quedando retirada la del Sr. Latorre si prosperase la del Sr. Gómez Roldán.

En consecuencia, se verificó votación nominal respecto de esta última, que resultó aprobada por 35 votos contra nueve, y la pro-

puesta de la Presidencia de que el referido acuerdo pase a estudio de la Intervención municipal y Dirección del Matadero, para que la primera informe respecto a la transferencia de crédito que implícitamente lleva consigo la variación de concepto y la segunda respecto a la forma en que haya de hacerse la aplicación del personal existente.

En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 23, y en concepto de *nuevo despacho*, se dió cuenta del acuerdo de la Comisión municipal permanente, fecha 22 del actual, disponiendo la provisión de 12 plazas de profesores veterinarios del matadero por oposición restringida entre los que componen el Cuerpo de Veterinarios municipales, incluso los que se hallan en expectación de destino, sujetándose aquélla a las bases y programas aprobados por dicha Junta el día 10 del actual, juzgando las oposiciones el mismo Tribunal.

Se dió cuenta de una enmienda, suscrita por los Sres. Carnicer, Méndez Brocardo, Domingo y Romero, proponiendo como adición a las bases que se incluya una del tenor siguiente:

Los opositores que en definitiva resulten nombrados mediante la oposición convocada quedarán inhabilitados en el ejercicio de su cargo al servicio de particulares o entidades directa o indirectamente relacionados con el matadero, debiendo sola y exclusivamente dedicarse al servicio oficial que en el matadero se les asigne.

Fué aprobada.

Se dió cuenta de otra enmienda, suscrita por los Sres. Herraz, Fernández Perdonés, Benavent, Garcilaso de la Vega, Irisarri y González Serrano, en la que manifiestan que, no considerando lo suficientemente claro el por qué las 12 plazas de veterinarios al servicio del nuevo matadero han de ser convocadas en la forma propuesta por la Comisión de Abastos, desatendiendo lo solicitado por el Cuerpo de Veterinarios municipales, que alegan el mejor derecho a ocuparlas, y cuyo derecho reconoce el art. 105 del reglamento para la aplicación del Estatuto, y con el fin de que la Junta pueda tener cuantos datos legales cree necesarios para poder juzgar este asunto, proponen pase a propuesta y cuanto con ella se relaciona a informe del pleno de letrados consistoriales para que éstos dictaminen.

Fué desechada en votación nominal por 41 votos.

Acto seguido quedó aprobado el acuerdo de la Comisión municipal permanente con la enmienda del Sr. Carnicer y la de que se in-

cluya entre los que han de constituir el Tribunal al director del Laboratorio municipal y a dos señores concejales en representación del Ayuntamiento pleno, para cuya designación quedaba facultada la Alcaldía presidencia.

En la sesión ordinaria del día 25 de Octubre se dió cuenta, en virtud del acuerdo de 22 del actual, relativo a la conversión de las plazas de auxiliares femeninos de matadero en las de veterinarios, del informe emitido por la Intervención municipal respecto a la transferencia de crédito que implícitamente lleva consigo la variación de concepto, en el que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de precisar hoy el concepto del presupuesto de gastos que, no correspondiendo a las obligaciones a que se refiere el núm. 1.º del art. 296 del Estatuto, sea susceptible de ser transferido para el objeto acordado por el Ayuntamiento pleno en este expediente, sin perjuicio para el servicio a que esté hoy afecto ni para el interés comunal, haciéndose preciso que por el director del matadero se exprese si dentro de las consignaciones del presupuesto de la dependencia de su dirección, y atendiendo a la escasa cuantía del suplemento de crédito de que se trata, existen acusadas partidas que pudieran permitir su transferencia al subconcepto origen de este expediente y, por tanto, dentro del mismo capítulo y artículo del presupuesto en ejercicio.

A continuación se dió lectura del informe emitido por el director del matadero, en el que expone que el acuerdo del Ayuntamiento pleno de crear cuatro plazas de veterinarios encargados del examen triquinoscópico, a 4.000 pesetas cada uno, supone un crédito total de 16.000 pesetas anuales, y como ha transcurrido un trimestre del ejercicio, la cantidad queda reducida a menos de 12.000 pesetas, que, ascendiendo la partida consignada en el capítulo IV, art. 4.º, concepto 135 del presupuesto, «Para cuatro auxiliares femeninos de laboratorio», a 8.000 pesetas, que no han sido invertidas, las restantes 4.000 pueden obtenerse de las economías conseguidas en el trimestre transcurrido en la partida consignada en el mismo concepto del presupuesto para las siguientes atenciones:

Cuatro veterinarios auxiliares primeros, a 6.000 pesetas, 24.000.

Importa el remanente de esta partida 6.000 pesetas; por lo tanto, sumadas las dos partidas, que son:

	Pesetas.
Auxiliares femeninos de laboratorio.	8.000
Economías en el trimestre Julio a Septiembre, cuatro auxiliares primeros.	6.000
<i>Total</i>	14.000

Cantidad suficiente para pagar los haberes de las cuatro plazas de nueva creación durante el período de la fecha hasta finalizar el año económico, y como la cantidad transferida es producto de economías, cuando el Ayuntamiento acuerde la provisión de las cuatro plazas de veterinarios auxiliares tiene en presupuesto la consignación necesaria para nueve meses, crédito más que suficiente para el abono de los haberes que corresponda a estos funcionarios desde el momento de su toma de posesión.

Se dió cuenta de una enmienda en la que, con el fin de evitar recursos y preferencias que necesariamente se suscitarían por los veterinarios municipales de segunda y tercera, que actualmente cobran 3.580 y 3.300 pesetas, respectivamente, al ser implantada la enmienda aprobada en el Pleno del día 21, referente a la creación de cuatro plazas de auxiliares de triquinoscopia para el matadero, con el sueldo de 4.000 pesetas, para los cuatro primeros veterinarios supernumerarios en expectación de destino, se propone, por ser de justicia, que el sueldo que disfruten los que hayan de ocupar estas plazas sea el de 3.300 pesetas, por ser ésta la cantidad que disfruta el último colocado en el escalafón de las plazas de tercera.

Y el Ayuntamiento pleno aceptó unánimemente la enmienda y la fórmula propuesta por la Intervención para hacer la transferencia.

En la sesión ordinaria celebrada el día 22 por la Comisión municipal permanente, y a propuesta de la Junta especial de Abastos de carne, se dió cuenta del dictamen en el que, de conformidad con la ponencia nombrada por la misma respecto a la forma de proveer 12 plazas de veterinarios creadas en el vigente presupuesto para las distintas secciones del matadero, que habrán de constituir un Cuerpo especial dedicado única y exclusivamente a la inspección de todas las faenas de dicha dependencia, y con los informado por los letrados consistoriales, propone se adopten los acuerdos que a continuación se expresan:

Primero. Que las 12 plazas de veterinarios del matadero que figuran en el concepto 135 del vigente presupuesto se provean por oposición.

Segundo. Que las oposiciones de referencia se ajusten a las bases que a continuación se indican:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid convoca una oposición para cubrir las siguientes plazas de veterinarios con destino al matadero y mercado de ganados:

1.^a Un jefe de servicio veterinario, con la dotación anual de 10.000 pesetas.

2.^a Un jefe y un auxiliar de la sección de Mercados, clasificación y reconocimiento de ganado en vivo, con la dotación anual de 8.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

3.^a Un jefe, un auxiliar y tres veterinarios de la sección de Matanza, decomisos y su tratamiento, con la dotación anual de 8.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

4.^a Un jefe y un auxiliar de la sección de Bacteriología y Parasitología, con la dotación de 8.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

5.^a Un jefe y un auxiliar de la sección de Histopatología y museos, con la dotación anual de 8.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

Segunda. La provisión de todas estas plazas se harán por oposición directa a la Jefatura y por separado a cada una de las secciones.

Tercera. El anuncio de estas oposiciones se publicará, además de en los periódicos oficiales, en los de mayor circulación.

Cuarta. Los opositores justificarán estos antecedentes:

Primero. Edad de veinticinco a cuarenta y cinco años.—Segundo. Posesión del título profesional.—Tercero. Certificado de buena conducta.—Cuarto. Certificación del Registro de penados careciendo de antecedentes penales.—Quinto. No padecer defecto físico que imposibilite el servicio militar.

Quinta. Para la oposición a las plazas de jefe los aspirantes necesitan presentar publicaciones y trabajos con relación a la especialidad de que se trate y esto servirá para el ejercicio eliminatorio.

Sexta. Se concede un plazo de treinta días para presentación de solicitudes, documentos, etc.

Séptima. El número de ejercicios serán cuatro:

Primero. De eliminación para los jefes de sección. El Tribunal examinará la documentación, trabajos, etc., y del examen previo puede desechar los aspirantes que no tengan la debida preparación. Segundo. Examen teórico-práctico. El opositor tendrá que resolver cinco temas, sacados de un programa, sobre diferentes cuestiones relacionadas con la especialidad a que oposite. El Tribunal puede hacer objeciones, preguntas e informarse, no sólo de los resultados sino también de los métodos que el opositor ha empleado o desechado para resolver los temas objeto del ejercicio.—Tercero. Un ejercicio práctico en el matadero y mercado de ganados sobre una cuestión relacionada con la especialidad. El opositor dispondrá de cuantos recursos materiales crea necesario para resolver el turno propuesto.—Cuarto. Los opositores redactarán una Memoria-tesis, con tema libre dentro de la especialidad. En este trabajo debe contener observaciones personales e indicar las fuentes bibliográficas en que se ha inspirado.

Octava. En igualdad de circunstancias serán méritos preferentes el pertenecer al Cuerpo de Inspectores sanitarios, veterinarios municipales por oposición o por concurso, en este orden de preferencia, y estarán exentos de cumplimentar las peticiones señaladas en la base cuarta.

Novena. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará formado por el alcalde o concejal en quien delegue, presidente; el director de la Escuela de Veterinaria, el jefe de la sección de Sanidad veterinaria del ministerio de la Gobernación y el inspector provincial de Higiene pecuaria de Madrid, como vocales, y el director del matadero, como secretario, con voz y voto.

Se dió cuenta de una enmienda, suscrita por los Sres. Martínez Peiró, Arteaga, Carnicer, Serrán, Rodríguez y García Rodrigo, proponiendo se acuerde lo siguiente:

La provisión de 12 plazas de profesores veterinarios del matadero se verificará por oposición restringida entre los que componen el Cuerpo de Veterinarios municipales, incluso los que se hallen en expectación de destino, y se sujetará aquélla a las bases y programas aprobados por dicha Junta el día 10 del actual, juzgando las oposiciones el mismo Tribunal.

Si quedasen plazas vacantes se proveerán por oposición libre entre profesores veterinarios de España, con arreglo a las mismas ba-

ses; bien entendido que no podrán concurrir a aquélla los veterinarios municipales de Madrid.

Fué aprobada por la Comisión municipal permanente, pasando a formar parte del dictamen, que con ella quedó aprobado.

La convocatoria de concurso para proveer las plazas de director y subdirector del matadero se ha publicado con fecha 31 de Octubre, y con sujeción a las bases expuestas anteriormente, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* núm. 1453, de 3 del actual.

En la sesión de 12 del corriente celebrada por la Comisión municipal permanente se propone la aprobación del reglamento de la Junta y de las ordenanzas del régimen y servicios del matadero y mercado de ganados, y por el negociado de Beneficencia y Sanidad se propone el nombramiento de un veterinario tercero, con 3.300 pesetas anuales, por vacante de defunción del Sr. Llena, a favor del aspirante aprobado en las últimas oposiciones Sr. Valtueña.

SECCIÓN OFICIAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Por Real decreto de 31 de Octubre (*Gaceta* del 4 de Noviembre) se nombra inspector general de instituciones sanitarias a D. Francisco Murillo Palacios, director general de Sanidad (1).

* * *

(1) A este propósito dice, como comentario, nuestro querido colega *El Siglo Médico* de 8 del actual, lo siguiente:

«Ya era raro que no se hubiera cubierto la plaza de inspector general de Instituciones sanitarias, que quedó hace un año vacante con motivo del ascenso del Sr. Murillo, que antes la desempeñaba, a director general de Sanidad. La sorpresa ha sido más grande cuando ha publicado la *Gaceta* hace pocos días el nombramiento del propio Sr. Murillo para aquel cargo, junto con el de director general, como si las funciones de la Dirección no llevaran en sí comprendida la inspección de todos los servicios y no resultara ilógico que el director desempeñara dos cargos, uno supeditado al otro.

»Alguien pensó al principio, al ver que no se cubría la plaza que dejó

GUERRA.—Por Real orden de 31 de Octubre (*Gaceta* del 4 de Noviembre) se dispone que los jefes de los depósitos de caballos sementales y yegudas militares dispongan lo conveniente para que con la anticipación precisa se encuentren en esta corte los individuos que hayan de ser examinados en las fechas que se indican.

* * *

FOMENTO.—He aquí la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Octubre indicando que por los gobernadores civiles se ordene a los alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes municipales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio:

«1.º Que por los gobernadores civiles se ordene a los alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.—2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.—3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en pa-

vacante el Sr. Murillo, que acaso se trataba de suprimir la inspección de Instituciones sanitarias en los próximos Presupuestos; pero ahora, al ver que se pone en activo dicho cargo, parece ser que continúa la función, y que acaso se trata sólo de cubrir la retirada para el porvenir. No creemos nosotros tal cosa, haciendo honor a la seriedad de la dirección general de Sanidad.

»Siempre hemos sido *práctica y manifiestamente* enemigos de la existencia de la Dirección general, cuyos peligros políticos habíamos tocado y preveíamos; pero lo que podía ocurrirnos es que, conservándose las inspecciones (únicos cargos, a nuestro juicio, necesarios), se desempeñara por una misma persona una inspección y una dirección.

»Esperamos que el tiempo aclare causas que por ahora no comprendemos.»

pel de pagos al Estado.—4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.» (*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

* * *

GOBERNACIÓN.—*Real orden disponiendo que, a los efectos de los párrafos segundo y tercero del art. 107 del reglamento de funcionarios municipales (1), la Asociación Nacional de Veterinaria Española asuma la representación y defensa de los veterinarios titulares municipales y determinando las funciones de la referida Asociación como tal organismo representativo.*

Vista la instancia presentada en este ministerio por el presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española en solicitud de que, a los efectos del último párrafo del art. 107 del reglamento de funcionarios municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último, se autorice a dicha entidad para asumir la representación de los veterinarios nacionales.

Resultando que a dicha instancia se acompaña una certificación, expedida por el secretario y visada por el presidente de la mencionada Asociación, acreditando que hasta el día 4 de Noviembre actual se han constituido en secciones provinciales los Colegios Oficiales de Veterinaria de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; que en Canarias, Jaén y Valencia existen organizados, como filiales de la Asociación, Comités provinciales, y que en las restantes provincias no tardará en llevarse a cabo la

(1) Art. 107. Se declaran disueltas las Juntas de gobierno y patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares podrán constituir Asociaciones para el mejoramiento moral y material de sus afiliados.

En tanto no se constituyan estas Asociaciones, asumirán la representación de los titulares de cada provincia los respectivos Colegios Oficiales Médico, Farmacéutico y Veterinario.

constitución de las secciones aludidas, por lo que resulta integrado el citado organismo por la casi totalidad de los veterinarios españoles, ya que la colegiación es obligatoria para todos y, por lo tanto, para los titulares (1).

Resultando que asimismo se acompaña a la instancia un ejemplar del reglamento por que se rige la Asociación Nacional Veterinaria Española y otra certificación acreditando que la Junta directiva de la Asociación acordó elevar a este ministerio la instancia de que queda hecho mérito.

Considerando que las pretensiones formuladas en dicha instancia no se oponen a lo establecido en el Estatuto municipal vigente y que el espíritu de la misma se acomoda absolutamente al del reglamento de funcionarios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º A los efectos de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del art. 107 del reglamento de funcionarios municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último, la Asociación Nacional Veterinaria Española asumirá la representación y defensa de los veterinarios titulares municipales, sin que por ello pueda exigirse a éstos otra cuota que la asignada libremente a los asociados para pertenecer a la Asociación. 2.º Serán funciones de la Asociación Nacional Veterinaria Española, como organismo representativo de los veterinarios titulares municipales: a) Llevar la relación de altas y bajas en el Cuerpo; extender los títulos a los profesionales que, designados por los Ayuntamientos con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y en el reglamento citado, hayan de desempeñar los titulares, y proporcionar a los Ayuntamientos los datos y antecedentes relativos a méritos y servicios de los veterinarios titulares cuando, para proveer una vacante o acordar una permuta, sean solicitados aquéllos por las respectivas Corporaciones municipales.—b) Informar en los expedientes de constitución o modificación de las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que tengan por objeto establecer el servicio municipal de Veterinaria, sustituyendo al respectivo Colegio provin-

(1) La colegiación no es obligatoria, según la Real orden de Gobernación de 14 de Noviembre de 1922, para los catedráticos, subdelegados de Veterinaria, inspectores municipales de carnes y sustancias alimenticias e inspectores provinciales y municipales de Higiene pecuaria que no ejerzan a la vez clínicamente la profesión.

cial, e informar asimismo en los expedientes que se tramiten para alterar la clasificación de los partidos veterinarios titulares.—3.º En los expedientes de destitución o suspensión de los veterinarios titulares, cuando así lo solicite el interesado, deberá oírse al respectivo Colegio provincial, el cual habrá de evacuar su informe en el plazo máximo de ocho días.—Y 4.º La Asociación Nacional Veterinaria Española podrá asumir ante los Tribunales la representación de los veterinarios titulares, con sujeción en cada caso a las formalidades y requisitos de carácter procesal que sean exigibles.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—(*Gaceta* del 8.)

* * *

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—*Real decreto declarando que no tendrán gravamen alguno los certificados de Sanidad que expidan los inspectores veterinarios de las mercancías de las fábricas de embutidos, salazones, mataderos particulares o industriales y chacinería en general, y disponiendo que dichos certificados lleven un sello del Colegio provincial Veterinario por valor de 10 céntimos de peseta.* (*Gaceta* del 13.)

Exposición.—Señor: Para el cumplimiento del art. 13 de los Estatutos de los Colegios provinciales Veterinarios, y obligatorios por Real decreto de 28 de Marzo de 1922, se autoriza a dichos Colegios a exigir a todos los colegiados en cuantos certificados extiendan pongan un sello del Colegio de Veterinaria, cuyo importe servirá para allegar recursos para dichos Colegios.

Esto, tomado de otros Colegios similares, parece realizable también en cuanto a los veterinarios se refiere; pero si bien lo es en los casos aislados de certificados expedidos circunstancialmente, que por ser pequeño número cada cliente no supone gravamen excesivo, no es aplicable en forma alguna en cuanto a las fábricas de embutidos y salazones y chacinerías en general se refiere, ya que aquéllas y éstas han de remitir un certificado sanitario con cada paquete o mercancía que facturen, y en una fábrica de mediana capacidad se hacen varios miles de facturaciones al año, con lo cual resultaría que esta fábrica habría de contribuir al sostenimiento del Colegio de

Veterinarios con una cantidad a todas luces exagerada, y que deja de tener el carácter de ayuda para el Colegio para convertirse en tributo, que por su cuantía es imposible que lo resistan los industriales, y que haría imposible el desarrollo de esta naciente industria.

Pero teniendo en cuenta que estas fábricas utilizan servicios veterinarios y que es muy lógico que, como los demás clientes, contribuyan al sostenimiento de los repetidos Colegios de una manera proporcional a los servicios que por los veterinarios se realicen.

Por lo expuesto, el presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M.—
Antonio Magaz y Pers.

Real decreto.—A propuesta del jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los certificados que se extiendan por los inspectores veterinarios de las fábricas de embutidos y salazones, mataderos particulares e industriales y chacinerías en general, para garantizar el estado sanitario de las mercancías que expidan, no tendrán gravamen alguno por ningún concepto.

2.º A fin de que estos establecimientos contribuyan proporcionalmente al sostenimiento de los Colegios provinciales Veterinarios, ya que utilizan servicios profesionales de éstos para la circulación de los productos elaborados por estos establecimientos, cada certificado sanitario llevará un sello del Colegio provincial Veterinario por valor de 10 céntimos, que abonarán los dueños de aquéllos, sin cuyo requisito no tendrá validez dicho documento, siendo el inspector veterinario el encargado de exigir este sello para cada certificación que expida y de hacer la liquidación de su importe en el Colegio respectivo.

El modelo de certificados será el que se facilite en la Dirección general de Sanidad, y el de los sellos, el que adopte cada Colegio provincia.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos veinti-

cuatro.—ALFONSO.—El presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers* (1).

* * *

(1) Nuestro querido colega *El Cortador* de 15 del actual comenta este Real decreto del modo siguiente, y con cuyas apostillas estamos conformes:

«Por Real orden de 13 de Septiembre último se redujo el impuesto de reconocimiento creado por la de 30 de Diciembre de 1923, fijándolo en dos pesetas por res, en vez de cinco pesetas, y dejando subsistente el gravamen sólo para los particulares.

»Ahora el nuevo Real decreto que queda reproducido al principio viene a gravar cada cerdo sacrificado por los industriales en más de las tres pesetas que se disminuyeron mediante la Real orden de 13 de Septiembre. Porque la exacción de 10 céntimos por cada certificado de productos cerdos a la salida de las fábricas o chacinerías supone por término medio más de las tres pesetas por cabeza, ya que cabe que la guía sea exigida aun a los reventadores y suponga un tributo de una perra gorda cada vez que se exporte un mismo producto de una población a otra del territorio nacional.

»Los veterinarios, a quienes se autoriza para percibir los 10 céntimos por cada certificado de circulación, lo interpretarán así, ya que no se concreta si el documento servirá para acompañar al producto hasta que se consume, ni tampoco hay medio de demostrar que pertenece siempre, por ejemplo, a una determinada partida de embutidos.

»La nueva disposición, que llamaremos de los 10 céntimos, se ha confeccionado de tal forma que, como ya hemos dicho, encarece grandemente la fabricación de productos porcinos y además supone una ilegalidad y una pesada broma para la industria salchichera, como pasaremos a demostrar.

»La ilegalidad se demuestra primero con la Real orden de 13 de Septiembre de 1923, que no ha sido derogada por el nuevo Real decreto, y que redujo a dos pesetas el denominado impuesto de reconocimiento. En su artículo 2.º dice: «Los certificados que los inspectores veterinarios extiendan para los fines sanitarios tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen e irán autorizados por un sello que diga: «Inspector veterinario oficial del matadero o fábrica de...». Y añade después: «La obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos».

»Esto en cuanto a los mataderos particulares y fábricas de embutidos que sacrifiquen en sus propios establecimientos, con arreglo a la citada Real orden de 13 de Septiembre.

»Y en cuanto a los que sacrifiquen en los mataderos públicos, el reglamento general de mataderos establece la forma cómo ha de prestarse el reconocimiento de las reses sacrificadas y sus carnes, no autorizando la percepción de ningún canon con destino al bolsillo particular de los veterinarios municipales, a quienes única y exclusivamente compete la función. De

INSTRUCCION PUBLICA.—Por Real orden del 8 del actual se dispone que, subsistiendo las circunstancias que dieron motivo a la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se dispuso la admisión de matrícula y concesión de exámenes en Enero a todos aquellos alumnos a quienes, faltando una, dos o tres

otra parte, el nuevo Estatuto municipal y las Ordenanzas de cada población establecen los medios dentro de los que han de verificarse los reconocimientos por los veedores funcionarios oficiales.

»Hace poco más de un año, con motivo de que el Colegio de Veterinarios de Gerona quiso establecer un impuesto de cuatro céntimos por kilo que se exportase por el concepto de reconocimiento y expendición de guía, las autoridades resolvieron el recurso del gremio gerundés declarando que «carecen de todo derecho y razón los veterinarios titulares funcionarios de los Ayuntamientos, y por éstos remunerados, para exigir emolumento alguno a los particulares por la prestación funcional de todos sus servicios de sanidad e higiene pecuarias». Además, todo lo legislado hasta la fecha sobre inspectores de carnes y sueldos de los mismos establece el principio de que dichos funcionarios no pueden percibir retribución alguna del particular por los servicios de carácter público, y es indudable que este criterio lo informa un principio de moralidad.

»Si los que no sacrifican en los mataderos públicos pagan dos pesetas íntegramente para el veterinario que viene obligado a efectuar el reconocimiento de las reses, a vigilar la fabricación de sus carnes y a extender los certificados o si, no pagándolas, están concertados legalmente con ellos para los mismos efectos, ¿cómo van a pagar de nuevo por segunda vez un impuesto de 10 céntimos por los certificados sanitarios que deben expedir con carácter obligatorio con arreglo a la Real orden de 13 de Septiembre? ¿Deben extender los veterinarios dos certificados de un mismo producto en un mismo acto?

»Y si los que sacrifican en los mataderos públicos pagan sus arbitrios y sus impuestos al Municipio, el cual a su vez paga a los veterinarios oficiales para que reconozcan y certifiquen sobre la sanidad de las reses y sus productos, ¿han de retribuir a los referidos funcionarios con un canon, por pequeño que sea, por la prestación de un servicio puramente municipal?

»Por último, hay que hacer notar que el art. 1.º del nuevo Real decreto declara que los certificados que expidan los inspectores veterinarios no tendrán gravamen alguno por ningún concepto. El legislador no se ha acordado de la Real orden de 13 de Septiembre de 1923 ni tampoco del art. 2.º del mismo Real decreto, donde se determina que los certificados de circulación pagarán un sello de 10 céntimos al Colegio provincial Veterinario.

»Si los industriales cumplen la nueva disposición, deben atenerse, claro es, al art. 1.º, negándose al pago de los 10 céntimos que determina el art. 2.º, puesto que en aquél se preceptúa así.»

asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, justificasen por medio de certificación expedida por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaban servicio, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre por hallarse sujetos al servicio militar en la Península, continúe en vigor dicha Real orden, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo con las demás prevenciones y términos que en la expresada disposición se contienen.—(*Gaceta* del 13.)

—La *Gaceta* de 21 del actual publica una Real orden disponiendo que el portero que presta sus servicios en la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de esta Corte deje de percibir la remuneración anual de 250 pesetas y que dicha cantidad sea baja en el primer proyecto de presupuestos que se formule.

CRÓNICAS

De Instrucción pública.—La nueva Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Elías Torro, y vocales: D. José Rogerio Sánchez, D. Jesús Sarabia, D. Ramiro Suárez y Bermúdez, D. Juan Zamgueta, D. Juan Moya, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Blas Cabrera y D. Juan M. Díaz Villar.

Felicitemos muy sinceramente por tan señalada cuanto merecida distinción a nuestro querido amigo Sr. Díaz Villar y a la clase nacional veterinaria por la honra otorgada a uno de sus más egregios representantes, el sabio catedrático de Fisiología de la Escuela de Madrid.

Nueva Junta del Colegio Veterinario de la provincia de Madrid.—Presidente perpetuo, D. Dalmacio García; vicepresidente, D. Juan de Castro; vocales: D. Filemón Calleja (tesorero), D. Manuel Arroyo, D. Pablo Aparicio, D. Ildefonso Soto, D. Feliciano Berlanga, D. Miguel Montero Prieto, don Juan Antonio Martín Pérez, D. Luis García, de Móstoles, y D. Ricardo Sanz, de San Lorenzo del Escorial.

Secretario, D. Diego Campos, y vicesecretario, D. Esteban Riiza.

Reorganización de la Asociación de Veterinarios municipales de Madrid. Habiéndose efectuado la expresada reorganización ha sido nombrada la Junta siguiente:

Presidente honorario, D. Juan Miguel Montero; presidente efectivo, don

Joaquín Hernández; vicepresidente, D. Juan Antonio Martín; secretario, D. Juan Permasser; vicesecretario, D. Miguel Zaragoza; tesorero, D. Pedro Pelons; contador, D. Benito Filemón Calleja; vocales: primero, D. Diego Campos; segundo, D. Esteban Ríaza, y tercero, D. José María García.

Acuerdos de la Junta municipal de Abastos de Madrid.—Esta Junta ha acordado en sesión de 27 del actual que el Tribunal que adjudique por concurso la plaza de director en propiedad del matadero de Madrid esté compuesto en la siguiente forma:

Presidente, D. Javier García Rodrigo; por la Permanente, el Sr. Garcilaso de la Vega; por el Pleno, los Sres. Santías y Ressines; el director de Servicios industriales, Sr. Corominas; el jefe de la sección de Sanidad veterinaria de Gobernación, Sr. Armendáriz; el director de la Escuela de Veterinaria, Sr. García Izcarra; el director de la Escuela especial de ingenieros agrónomos, Sr. Clarió; el interventor, Sr. Mañas, y el jefe de Abastos, Sr. Jiménez; secretario.

El Tribunal para las oposiciones a la plaza de subdirector estará formado por los Sres. D. Martín Bayod, presidente; Sr. Martínez Peyró, por la Permanente; Sres. García Hernández y Mac-Khoon, por el Pleno; Sr. Rodríguez Martín, ingeniero agrónomo; Sr. Mañas, interventor; Sr. Sanz Egaña, director del matadero; Sr. Armendáriz, de la sección de Sanidad de Gobernación; Sr. Soriano, ingeniero de Servicios mecánicos, y el jefe de Abastos, Sr. Jiménez, secretario.

Este matadero se ha inaugurado días pasados.

Excursión científica del profesor Moyano.—El ilustre director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Moyano, tan estimado como conocido dentro y fuera de nuestra profesión, acaba de hacer una excursión científica a instancia de muchos de sus discípulos y compañeros, a las ciudades de Gerona y Barcelona, dando en la primera una importante conferencia sobre «La ciencia de Pasteur y los progresos de la Veterinaria», y en la segunda, otra, desarrollando magistralmente el tema «Desenvolvimiento y orientaciones de la Veterinaria desde los tiempos de Pasteur a nuestros días», siendo con suma justicia aplaudido y agasajado por el mérito extraordinario demostrado por el ilustre conferenciante en ambas e importantes ciudades catalanas.

De ambas conferencias tenemos amplias referencias, que publicaremos en el número próximo, en vista de no poder hacerlo en el presente (por la abundancia de original).

Unimos a los merecidos aplausos de nuestros queridos compañeros catalanes los nuestros como débil prueba de lo que en esta revista se estima al profesor Moyano.

Subdelegado en Getafe.—Ha sido nombrado subdelegado de Veterinaria en propiedad del expresado distrito el veterinario militar retirado D. Manuel Penales, y contra cuyo nombramiento se ha presentado un recurso de alzada.

Otro subdelegado.—Ha sido nombrado subdelegado de Veterinaria en

propiedad de un distrito de Madrid el jefe de servicios veterinarios de Gobernación, y contra cuyo nombramiento también se han presentado dos recursos de alzada.

A los subdelegados de Sanidad.—Rogamos muy encarecidamente a dichos funcionarios, en bien de los compañeros, que tengan la bondad de comunicarnos las vacantes profesionales de veterinarios que lean y vean en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para lo cual les bastará anotar el anuncio de referencia en una cuartilla y remitirla «como original de imprenta» a esta revista mediante el pequeño gasto de dos céntimos.

Aviso a los suscriptores morosos.—Rogamos encarecidamente a los señores abonados se sirvan remitirnos el importe de la suscripción ya vencida, pues de lo contrario, muy a pesar nuestro, nos veremos obligados a retirarles el envío de la revista, después de publicar sus nombres como morosos. La remisión de los pagos es fácil y económica por el Giro postal existente en casi todas las localidades españolas.

Inspectores provinciales de Sanidad.—Como resultado de las oposiciones recientemente realizadas para cubrir seis plazas vacantes de inspectores de Sanidad, han sido nombrados los siguientes señores:

1, D. Pedro Zarco; 2, D. José Vega; 3, D. Antonio López Prior; 4, D. Manuel Guch; 5, D. Mauro Martín, y 6, D. Honorato Vidal Juárez.

Como este último señor, al que felicitamos muy vivamente por su merecido triunfo, desempeña en la actualidad una plaza de profesor auxiliar en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, es de creer que queda vacante dicha auxiliaría, que ya con ella serán dos las vacantes de esta clase existentes en la indicada Escuela.

El profesor Vallée, de Alfort, miembro de la Academia de Medicina de París.—Esta Academia de Medicina ha elegido, en sesión del 4 del actual, miembro de número, por 63 votos de 66 votantes, al profesor Vallée.

El profesor Vallée ha sido director y ha explicado durante muchos años en la Escuela de Veterinaria de Alfort.

Es autor de trabajos científicos reputadísimos sobre las enfermedades comunes a los hombres y a los animales, especialmente sobre la tuberculosis.

Ha descubierto, con M. Leclainche, un suero polivalente cuyo empleo se generaliza cada día más en Medicina y Cirugía.

El profesor Vallée es director actualmente del laboratorio de investigaciones del ministerio de Agricultura.

En la misma sesión la Academia de Medicina nombró miembro correspondiente nacional al profesor Cadeac, de la Escuela de Veterinaria de Lyon, y miembros asociados de título extranjero a los sabios veterinarios Mr. Fadyean, de Londres, y a Gond, de Leyden.

Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona.—En asamblea general ordinaria celebrada por el Colegio Oficial de Veterinarios de dicha provincia se ha renovado parciamente la Junta, quedando constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. José Rueda; vicepresidente, D. Julián Isasi; secretario,

D. Joaquín Gratacós; secretario de actas, D. Leandro Escasany; tesorero, don José Mas Alemany; contador, D. José Kiera Gustá, y vocales: D. Alberto Brugal, D. Cristóbal Sala y D. Juan Planas.

Se deniega a los catedráticos jubilados la petición de reintegrarse a la cátedra.—Según una disposición oficial, ha sido desestimada la instancia suscrita por D. Eugenio Piñerúa y otros catedráticos ya jubilados, en la que solicitaban se derogase la ley de 27 de Julio de 1918 y se les reintegrara a sus respectivas cátedras.

Reglamentación de la leche en Madrid.—Con fecha 12 del actual, la Alcaldía de Madrid, y en el «Boletín Oficial» del Ayuntamiento correspondiente al 17 del mismo, ha publicado las nuevas ordenanzas reglamentando la producción, venta e inspección de la leche, aprobadas por la Comisión municipal permanente en sesión de 9 de Julio último. En breve las publicaremos, pues la abundancia de original nos priva de hacerlo en este número.

Vacantes.—Las plazas de veterinario titular y de inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), con el haber anual de 730 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, correspondiendo 365 por cada concepto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a la Alcaldía hasta el 6 de Diciembre, pasado el cual se proveerá.

Otra.—Hallándose servida interinamente la plaza de veterinario municipal de Alaejos (Valladolid), se abre concurso para su provisión hasta el 10 de Diciembre, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a la instancia el título o copia del mismo y hoja de servicios, para dar preferencia al que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

El sueldo que disfrutará en el año actual es el de 500 pesetas, y a partir del 1.º de Julio del próximo año será el de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Otra.—La plaza de veterinario municipal de Villafranca de Duero (Valladolid), con el sueldo anual de 600 pesetas, que serán pagadas con fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos y conforme al art. 106 del reglamento de funcionarios municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta oficina hasta el 10 de Diciembre.

Otra.—No existiendo en San Miguel del Arroyo (Valladolid) profesor veterinario, por renuncia presentada por el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito municipal y su agregado Santiago del Arroyo, con la dotación anual de 365 pesetas, consignadas en el presupuesto.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes a esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el preciso término de treinta días, acompañadas de su hoja de servicios y cuantos documentos consideren necesarios, y se estimará

como condición preferente en el concurso la de que el inspector se comprometa a residir en esta localidad.

Otra.—Servida interinamente la plaza de inspector de carnes de Vega de Ríoponce (Valladolid), con sus agregados Cabezón de Valderaduey, Villagómez la Nueva y Villanueva de la Condesa, con la dotación anual durante este ejercicio de 565 pesetas, de las cuales pagarán: 200, el Ayuntamiento de Villagómez; 50, cada uno de los Ayuntamientos de Villanueva de la Condesa y Cabezón de Valderaduey, y el resto, el de Vega. En los sucesivos ejercicios el sueldo anual será el de 600 pesetas, según previene el vigente reglamento. Solicitudes, hasta el 5 de Diciembre.

Otra.—Vacante la plaza de inspector de carnes de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con la dotación de 365 pesetas en el año económico actual y 600 en los venideros, se anuncia su provisión interinamente mientras se tramita el expediente de agregación de Padilla de Duero y formar después una sola plaza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el 6 de Diciembre.

Otra.—Por hallarse servida interinamente la plaza de inspector de carnes de Villacid de Campos (Valladolid), se anuncia la vacante de la misma para su provisión en propiedad, con el haber anual de 365 pesetas durante el ejercicio actual y en lo sucesivo de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los aspirantes, que han de ser profesores veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 6 de Diciembre.

Otras.—Por las propias circunstancias, las plazas de veterinario titular de los Municipios de Valdenebro de los Valles, Montealegre de Campos, Palacios de Campos, Villarramiel de Campos y Berrueces de Campos (Valladolid), con las propias dotaciones que la anterior, pudiendo solicitarlas de las respectivas Alcaldías hasta el 6 de Diciembre.

Otras.—Once plazas de veterinarios municipales para el Ayuntamiento de Murcia, las cuales deberán proveerse por oposición. La plaza de jefe parece que se convocará, según rumores, en breve, aunque todavía no se han publicado las bases de concurso, programas, dotaciones, etc.

Otras.—Por dimisión del que las desempeñaba, lo están las plazas de inspector de carnes e Higiene y Sanidad uecuarias de Torrijos de la Cañada (Zaragoza), con el haber anual de 730 pesetas por ambos conceptos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar además unas 250 caballerías de mayor y menor, para lo que tendrá que entender directamente con sus dueños.

El plazo de admisión de solicitudes, hasta el 20 de Diciembre.

IMPORTANTÍSIMO

Se recomienda en infecciones de **peste porcina** causada por el virus filtrable el

Suero contra la peste porcina

Único remedio conocido hasta hoy para cortar la infección.

Para detalles dirigirse a

Veterinaria Limitada - Balmes, 45-BARCELONA

INSTITUTO DE SEROTERAPIA PECUARIO

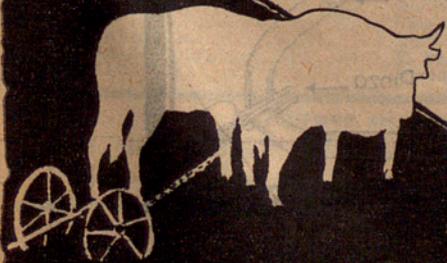
P. Comandante Fortea, 20.—MADRID

Jeringuillas a precios económicos.

*Mercedores
de todo elogio*

Apartado 947

MADRID



Purgante inyectable
Reconstituyente
Pulmonar inyectable
Antiaftósico (cicatrizante)
Polvo deterensivo
Antiparasitario (antisármico)
Tópico revulsivo
Colirio
S. ARANGO

ognaza

¡¡Nuevo descubrimiento!!

A beneficio de la riqueza pecuaria.

PURGANTE SUIZO

GRAN DEPURATIVO, ANTISÉPTICO Y DESINFECTANTE

Este purgante está indicado en toda clase de ganados, especialmente en las vacas y cabras de leche.

Está igualmente indicado en las indigestiones, enfermedades febriles y en las de carácter infecto-contagioso.

Todo envase lleva una explicación amplia del modo de usarlo.

El purgante suizo está registrado y aprobado por la Dirección general de Sanidad con el núm. 2.697.

Casas de venta del Purgante Suizo.

Pérez Martín y Compañía, calle de Alcalá, 9, Madrid.

Rived y Chóliz, calle de Don Jaime I, 21, Zaragoza.

E. Gorestegui, plaza del Mercado, 72, Valencia.

Agente general: San Pedro Martín, 44 (Gracia), Barcelona.

Autoinyectables "Rapide"

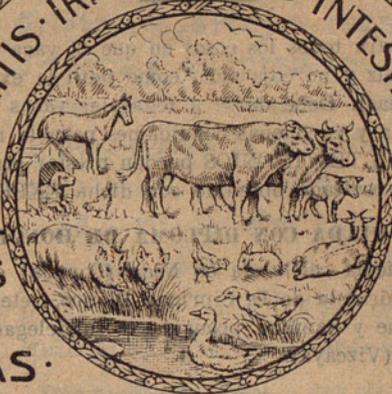
Preparación de todas las fórmulas corrientes y cuantas especiales se nos pidan.

LABORATORIO A. Sanjuanbenito
Artistas 14 - Tel.º 20 80 - J.
MADRID

Labels in diagram: Gas impulsor, Medicamento, Ampolla para Veterinaria, Vástago a romper, Filtro, Pinza, Aguja, Fiador y protector.

ANAEROLACTINA

ENTERITIS · IRRITACIONES INTESTINALES



DIARRREAS
DE LAS
TERNERAS ·

Preparación de
A. VELPRY
QUIMICO FARMACÉUTICO
BILLANCOURT
(FRANCIA)

· POTROS · CABALLOS · VACAS ·
PERROS Y DEMÁS ANIMALES

Precio del bote

CASAS DEPOSITARIAS

7 pesetas

MADRID	Pérez Martín y C. ^ª - Alcalá, 9. Hijos de C. Ulzurrun - Esparteros, 9. E. Durán, S. en C. - Mariana Pineda, 10. Francisco Casas - Travesía del Arenal, 1.
BARCELONA	D. S. Andreu - Rambla de Cataluña, 66. J. Uriach y C. ^ª - Bruch, 49. J. Viladot - Rambla de Cataluña, 36. Pérez Martín y C. ^ª - Consejo de Ciento, 341. Sociedad Anónima Monegal - Paseo Pujadas, 11. J. Segalá Estalella - Rambla de las Flores, 14.
ALBACETE	Matarredona Hermanos - Mayor, 16.
BILBAO	Centro Fco. Vizaño - Muelle de Uribitarte, 13.
BURGOS	Amézaga y Cano - Droguería.
CADIZ	Vda. de Restituto Matute - Plaza Isabel II, 2.
CORDOBA	Joaquín Fuentes - Duque de Hornachuelos.
GRANADA	Ricardo González Sánchez - Marqués de Gerona, 2.
JEREZ DE LA FRONTERA	E. Espinar Rodríguez - Medina, 1.
LEON	Lisardo Martínez - Droguería.
MALAGA	F. del Río Guerrero - Farmacia y Laboratorio.
OVIEDO	Ramón Ceñal y Hermano - Campomanes, 2.
PAMPLONA	Manuel Negrillos - Farmacia y Droguería.
SAN SEBASTIAN	Unión Fca. Guipúzcoa - Isabel la Católica, 14.
SANTANDER	Pérez del Molino y C. ^ª - Droguería. Díaz F. y Calvo - Droguería.
SEVILLA	Vicente de Lemus - Serpes, 31.
VALENCIA	Aurelio Gamir - S. Fernando, 34.
VALLADOLID	E. Pasalodos y C. ^ª - Teresa Gil, 36 y 38.
ZARAGOZA	Rived y Choliz - Droguería.

Pídase muestras y folletos a

Sucs. de **LIMOUSIN HERMANOS**, Droguistas. — **TOLOSA (Guipúzcoa)**

DEPOSITARIOS GENERALES PARA TODA ESPAÑA

EXPELEPARIA

Marca
regis-
trada



C



B



Patente
número
2.099

Medicamento eficaz para todos los casos en que la vaca se considere sucia o enferma de la matriz y no coja cría, como para la expulsión de las envolturas fetales (parias). Debe darse a todas las vacas después del parto para que quede limpia y en buenas condiciones para la reproducción sucesiva. Más de DIEZ MIL TESTIMONIOS pueden prestar otros tantos ganaderos del buen resultado obtenido con dicha EXPELEPARIA.

PREMIADA CON DIPLOMA DE HONOR

en la Exposición agrícola celebrada en Neda (Coruña) en Enero de 1923.

Preparado según fórmula de D. Cipriano Blanco, veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y subdelegado del distrito de Valmaseda, Sopuerta (Vizcaya).

DE VENTA

Santander: D. E. Pérez del Molino, droguería.—Madrid: Centros de especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía, droguería.—Coruña: D. Juan Rof y Codina.

En todas las farmacias y droguerías y casa del autor.

PRECIO: 3 PESETAS

A LOS COMPAÑEROS VETERINARIOS

En casos de anemia, falta de apetito, malas digestiones y en ganados de engorde y desarrollo, pelo lustroso; en hembras, mejores crías y más leche; esta insistencia recetando la *Fosfoferrosa* o *Engorde Castellano Liras*, no sólo es por aceptar lo de un compañero, rechazando preparados de aficionados sin título, sino que vieron resultados sorprendentes en toda clase de ganados, incluso en la postura de aves. A base de fosfato férrico y cálcico, dosificado con estimulantes de primer orden para abrir el apetito. Venta: Madrid: droguerías de Trasviña, Postas, 28; Sanjaume, Desengaño, 22; Uzurrum, Esparteros, 9, y Pérez Martín, Alcalá, 9. León: Sociedad Leonesa de Productos Químicos. Santander: Pérez del Molino y F. Calvo, droguerías. Soria: farmacia Morales. Badajoz: droguería Moreno, Salmerón, 2. Zamora: García Capelo.

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los Vídriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosísimamente el antihigiénico engrasado.



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

LAMINAS EN GRAN TAMAÑO EN NEGRO Y EN COLORES PARA LOS INSPECTORES DE CARNES

- 1.^a Con grabados en negro; indica el examen en pie de los animales destinados al matadero y una explicación detallada de los parásitos, microbios y alteraciones de dichas carnes.
- 2.^a En colores; indica el examen *post mortem* de los animales destinados al matadero.
- 3.^a En colores; indica las enfermedades en vivo y *post mortem*, con sus parásitos, microbios, etc., correspondientes de los animales destinados al consumo público.

Precio de estas láminas: 15 pesetas en Madrid y 15,50 en provincias, certificadas. Pedidos a la Administración de esta Revista.

Importantísima para los Sres. Profesores Veterinarios

Es la Real orden que publica el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra el día 1.º de abril de 1924, reconociendo de utilidad para todos los ganados del Ejército nacional el empleo del ANTICOLICO INYECTABLE del

Doctor Bedate

(Médico y Farmacéutico)

Tan estimable recompensa, unida a otras muchas recibidas, significa la reconocida bondad de nuestro excelente preparado.

Por su composición (arecolina, pilocarpina y alcanfor) así como por su aséptica preparación y rapidez en el obrar, es insustituible en todos los cólicos del ganado mular, caballar y vacuno.

EL CASCOHOL Bedate



Da brillo y crecimiento al casco, evita las grietas del mismo, cicatriza toda clase de heridas y erupciones, las cura rápidamente. = Se vende en las principales Farmacias y Droguerías

Esta pomada constituida por sustancias químicas de gran poder antiséptico (cresoles y aceites empireumáticos), no solamente se emplea en las enfermedades del casco (grietas, cuartos, glosopeda), sino también en las erupciones del cuero cabelludo, muy especialmente en la sarna, depilaciones y demás enfermedades parasitarias.

En las heridas recientes y úlceras atónicas, colocando un poco de pomada en ellas, evita la infección y restituye inmediatamente los tejidos.

De estos específicos se envían muestras gratis a todos los profesores que las soliciten al

DR. BEDATE, TORO (Zamora).

DEPÓSITOS

Martin Du... Mariana Pineda, Madrid; Pérez Martín y Compañía, Alcala, 9, Madrid.

RECEIVED
CORRE
ENTIMIO
PREDS